

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VII

ÁNGEL ORTIZ PÉREZ

Recurrido

v.

ALTITUDE WEST, LLC  
h/n/c,  
ALTITUDE TRAMPOLINE  
PARK

Peticionarios

KLCE202200539

*Certiorari* procedente  
del Tribunal de Primera  
Instancia, Sala Superior  
de Bayamón

Civil Número:  
BY2019CV05110

Sobre:  
Daños y perjuicios

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y el Juez Rivera Torres

Ortiz Flores, Jueza Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de junio de 2022.

Comparece Altitude West, LLC (Altitude; peticionaria) ante este Tribunal de Apelaciones, mediante una *Petición de certiorari* presentada el 23 de mayo de 2022. La peticionaria expone que recurre de una *Orden*, emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón (TPI) el 12 de abril de 2022, y notificada al día siguiente, que declaró no ha lugar la *Moción informativa y solicitando sustitución de testigo* presentada por Altitude.<sup>1</sup>

Inconforme, el 21 de abril de 2022, Altitude presentó una *Moción de reconsideración*.<sup>2</sup> El señor Ángel Ortiz Pérez (recurrido) presentó su *Oposición a moción de reconsideración* el 22 de abril de 2022.<sup>3</sup> El TPI emitió una *Orden* el 25 de abril de 2022, notificada el 26 de abril de 2022, que declaró no ha lugar la moción de reconsideración.<sup>4</sup>

Evaluado detenidamente el *Recurso de Certiorari* así como los documentos adjuntados al mismo y la *Moción mostrando causa para que no se expida [el] auto de certiorari y se confirme [la] orden del TPI* presentada por el recurrido, este Tribunal concluye que la parte

<sup>1</sup> Apéndice del recurso pág. 91.

<sup>2</sup> Apéndice del recurso pág. 113.

<sup>3</sup> Apéndice del recurso pág. 116.

<sup>4</sup> Apéndice del recurso pág. 122.

peticionaria no nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, este Tribunal deniega la expedición del auto de *certiorari*.<sup>5</sup>

**Notifíquese inmediatamente.**

Lo acordó el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

<sup>5</sup> En cuanto al escrito titulado *Moción solicitando desglose*, presentado el 6 de junio de 2022, se declara no ha lugar.